

Absuelta una enfermera de las Palmas defendida por el Consejo General

No ha quedado probado que la mala actuación de la enfermera causara las limitaciones y dolores de la denunciante

En agosto de 1994, en un ambulatorio de especialidades, la enfermera denunciada, tras extraer sangre a la denunciante, le dijo que debía acudir a otras dependencias para tomarle unas muestras de sudado vaginal. La paciente se extrañó porque no pensaba que debía hacerse tales análisis, ya que había sido sometida a una histerectomía; pero ante la insistencia de la enfermera accedió.



Mientras esperaba turno, la enfermero le indicó que había habido una confusión ya que ese mismo día debía extraer también sangre a otra persona que se llamaba exactamente igual, a quien sí debía tomársele una muestra de sudado. La enfermera añadió que, dado que los análisis de esta paciente eran distintos, era necesaria una segunda extracción.

La denunciante, entre protestas, accedió a hacerse de nuevos los análisis en el mismo brazo. Posteriormente se le diagnosticó ligera degeneración axónica del nervio radial derecho, probablemente a nivel del canal de torsión numeral, con limitación de la extensión del codo derecho, de la probación del antebrazo derecho y de la flexión de la muñeca derecha como consecuencias.

Prueba insuficiente

La sentencia dictada indica que los hechos probados no son legalmente constitutivos del delito que se imputaba a la enfermera y que la prueba aportada para desvirtuar la presunción de inocencia que se le reconoce a la acusada.

La jurisprudencia requiere para que exista delito de imprudencia una acción u omisión voluntaria no maliciosa; una infracción del deber de cuidado; creación de un riesgo previsible y evitable; y un resultado dañoso derivado, en relación de causalidad, de aquella descuidada conducta, debiendo ser la relación de causalidad directa, completa e inmediata.

El letrado del Consejo General de Enfermería, que defendió a la enfermera señaló en el juicio que había que distinguir dos planos claramente diferenciales. Por un lado la forma en que se produce la confusión entre las dos pacientes y los análisis a realizar a cada una, y por otro la actuación profesional en la extracción de sangre realizada a la denunciante.

Es cierto que hubo error en la identificación de la paciente. Pero para que exista condena penal debe demostrarse que la actuación de la acusada produjo unas lesiones y después unas secuelas, circunstancia que no quedó probada en el juicio oral celebrado.

Los informes de la acusación manifestaron que la denunciante presenta un cuadro compatible con un síndrome de túnel carpiano, mientras que la defensa sostuvo que "es imposible que la acción de extraer sangre produzca las lesiones que la denunciante presenta", quien padecía con anterioridad un despegamiento de la cápsula del codo que podía influir en sus dolores.

Prueba insuficiente

Los peritos de la defensa descartaron la posibilidad de afección directa del nervio radial con una aguja al extraer sangre, en la parte interna del codo, porque el nervio radial discurre por la cara externa del codo, tras el hueso, siendo imposible afectar directamente el nervio radial sino es rodeando o atravesando el hueso.

Pudo afectar el nervio mediano, que discurre por la cara interna del codo, pero al tocar la aguja el nervio mediano, el dolor hubiese sido tan intenso como el de una quemadura, provocando un acto reflejo de retirar inmediatamente el brazo, mientras que ésta dijo que sintió dolor, y se le hizo daño un hematoma, pero no habló de dolor instantáneo, o irresistible que la obligase a retirar el brazo.

Los peritos médicos manifestaron que la aparición del hematoma es algo relativamente frecuente, que no se produce por mala praxis, sino por mala coagulación de la sangre del paciente, y que una lesión del nervio radial dificulta la extensión de los dedos por no influye en doblar el brazo, que es lo difícil para la denunciante.

En su sentencia, el juez manifiesta que hay factores no derivados de la actuación de la enfermera que determinan que la denunciante sufra las limitaciones y dolores que manifiesta, no quedando probado con la rotundidad que exige la condena penal, que fue la mala actuación de la acusada la que causó tales limitaciones y dolores, por lo que procede a su absolución.